

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de febrero de 2024, Al despacho del señor Juez informando que en la última hora hábil del día 5 de febrero de 2024, venció el término de cinco (5) días de que disponía el libelista para subsanar los defectos anotados en la providencia calendada el 25 de enero de 2024 y notificada por estados del 29 de enero de 2024. **LO HIZO.** Sírvase proveer


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Febrero, siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2024 00007 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Héctor Hernán Gómez López
Ejecutado	Yorlan David Durango Carvajal
Asunto	Libra Mandamiento Pago
Auto Interlocutorio	032

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo, que el documento allegado (*Letra de Cambio*) presta mérito ejecutivo suficiente, por la cuantía del asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación, el Juzgado, se considera competente, en consideración,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la HÉCTOR HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ, identificado con cédula No 71.992.633, y en contra de YORLAN DAVID DURANGO CARVAJAL, identificado con cédula No 1.048.018.608, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio

Capital:	\$ 4.500.000 M/Cte.
Intereses moratorios:	\$ 3.150.000 M/Cte. Causados desde el 21 de enero de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2023, a una tasa del 2%
Intereses moratorios	Los que genere la suma correspondiente al capital adeudado:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 21 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p>
--	--

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado YORLAN DAVID DURANGO CARVAJAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.048.018.608, pagar la obligación detallada, en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P., *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo – artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el acta de notificación se le enterará del contenido del artículo 442 del mismo Código.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial del ejecutante. Dr. GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.991.742, y profesionalmente con la tarjeta No 227.395 expedida por el C.S de la J. En los términos del poder conferido.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o que a cualquier título bancario o financiero posea el ejecutado(a). YORLAN DAVID DURANGO CARVAJAL, identificado con cédula No 1.048.018.608, en la entidad bancaria Banco Agrario, hasta la cuantía máxima de nueve millones de pesos moneda corriente. (\$ 9.000.000 M/Cte).

Una vez embargados y retenidos los dineros, deberá constituirse un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, o en su defecto los consigne en la cuenta de depósitos Judiciales N°. 051452042001 del Banco Agrario.

SÉPTIMO: Respecto de la medida cautelar decretada se dispone que por secretaría se abra cuaderno independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b461fe8be5e2d7f1705a427b9b527dc25fdd048fb55900c746445cc9faeb023**

Documento generado en 07/02/2024 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

